



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla

G.A.

14 AGO. 2018



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

#-004913

Señores:

**Construcciones Molinos Ochoa S.A.S.**

Atte. Aracelly Alean Aguilar

Rep. Legal

Dir. km 9 vía a Puerto Colombia

Puerto Colombia

Referencia: NO 0000565 13 AGO. 2018

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1403-024

Elaboro: Amira Mejía B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Revisó: Ing. Liliana Zapata G.-Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 359 de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado en esta Corporación bajo el No. 0004974 del 25-05-2018, la señora Aracellys Alean Aguilar, en calidad de representante legal de la Sociedad Construcciones Molinos Ochoa S.A.S., identificada con NIT 802.011.237-5 y ubicada en el municipio de Puerto Colombia, presenta solicitud de inicio de trámite de permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto de trituración de caliza y otros en el predio denominado Casacoima-Km9 vía al mar, municipio de Puerto Colombia.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el fin de atender solicitud hecha por la señora Aracellys Alean Aguilar y verificar la información suministrada, procedió a realizar visita técnica, originándose el concepto técnico No. 000976 del 19 de julio de 2018, donde se determinó lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

**Antecedentes Construcciones y Molinos Ochoa**

Actuación	Asunto
Radicado N° 005356 del 05 de Noviembre de 2002.	Por medio del cual la empresa Construcciones y Molinos Ochoa SAS solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico renovación de licencia ambiental.
Auto N° 000411 del 26 de Diciembre de 2002.	Por la cual se admite una solicitud y se ordena la práctica de una visita de inspección ocular.
Resolución N° 000056 del 24 de Febrero de 2003.	Por medio del cual se otorga un permiso ambiental.
Auto N° 01255 del 17 de Diciembre de 2008.	Por medio del cual se inicia el trámite de permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad Construcciones y Molinos Ochoa Ltda.
Resolución N° 000311 del 08 de Julio de 2009.	Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Construcciones y Molinos Ochoa SAS.
Radicado No. 004974 del 25 de mayo de 2018	La señora ARACELLYS ALEAN AGUILAR en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., solicita permiso de emisiones atmosféricas anexando la información requerida por el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Proyecto Planta de Beneficio con el montaje y operación de Dos (2) plantas Trituradoras de piedra caliza y caliche en el predio denominado CASACOIMA Kilometro 9 vía al mar en el municipio de Puerto Colombia.
Auto No. 00929 del 28 de junio de 2018	Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., en el Municipio de Puerto Colombia.  Segundo: Mediante visita de inspección técnica se debe establecer y conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos 2.2.5.1.7.4, 2.2.5.1.7.5 y

*Aguilar*

*018/2/18  
L4  
Pag  
32*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A  
CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-

	concordantes.
Radicado No. 006371 del 09 de julio de 2018	La empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., presentó a la CRA el soporte de pago por concepto de evaluación de solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas y la publicación de la parte dispositiva del Auto No. C0929 del 28 de junio de 2018. Anexa 1 folio + hoja de periódico El Herald.

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Fuera de servicio

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IA: NA

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al área de interés se observaron los siguientes hechos:

La empresa Construcciones Molinos Ochoa SAS., se encuentra ubicada sobre la margen derecha de la vía al mar (Barranquilla-Cartagena) a la altura del kilómetro 101+550 Vía Al Mar.

La planta de Trituración no se encontró en operación. Se informó que se dejó de desarrollar la actividad desde hace aproximadamente cuatro (4) meses.

Se proyecta triturar piedra caliza y caliches, para obtener Gravilla, Granzón, triturado y polvillo. Las emisiones se generar en cargue y descargue de material, Almacenamiento del material, proceso de trituración y por la movilización de vehículos.

Se informa que son dos (2) maquinas triturados y que el materia! a beneficiar proviene de compra a canteras vecinas.



Sitio donde se realiza el montaje de planta de beneficio para triturar piedra caliza y caliches.

La vía interna es destapada y no existen medidas orientadas al control del material de arrastre depositado sobre la intersección que comprende la entrada de la empresa Construcciones Molinos Ochoa S.A.S., con la vía principal (Vía al Mar).

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-"**

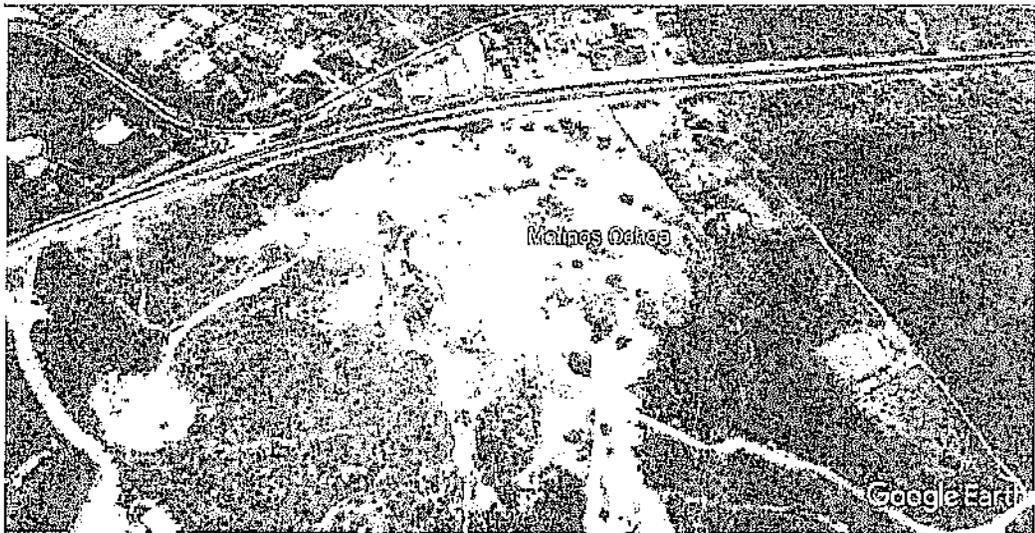
Mediante Radicado No. 004974 del 25 de mayo de 2018, La señora ARACELLYS ALEAN AGUILAR en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., solicita permiso de emisiones atmosféricas anexando la información requerida por el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Proyecto Planta de Beneficio con el montaje y operación de Dos (2) plantas Trituradoras de piedra caliza y caliche en el predio denominado CASACOIMA Kilometro 9 vía al mar en el municipio de Puerto Colombia.

**Evaluación:**

a)- Nombre o razón social del solicitante y del representante legal:  
CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.,  
Representante legal: ARACELLYS ALEAN AGUILAR.

b)- Localización de las instalaciones: 11° 0' 30.42" N, 74° 54' 36.41" W

La empresa Construcciones y Molinos Ochoa se encuentra ubicada sobre la margen derecha de la vía al mar (Barranquilla-Cartagena) a la altura del kilómetro 101+550 Vía Al Mar. Predio denominado CASACOIMA Kilometro 9 vía al mar en el municipio de Puerto Colombia.



Localización –Fuente Google

c)- Fecha proyectada de iniciación de actividades: Una vez se otorgue el permiso requerido.

d)- Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente:

Según Certificado de Uso de Suelo No. 123 y No. 124 de 2018: El proyecto se encuentra ubicado en el predio identificado con la referencia catastral No. 00030000293000 y matricula inmobiliaria 040-315204 y predio identificado con la referencia catastral No. 00030000294000 y matricula inmobiliaria 040-315205, correspondiente a un suelo suburbano según el acuerdo Municipal No. 013 de diciembre de 2017 –PBOT, establecido al sector normativo CM (Colinas y montañas), en este sector se permite el uso de la actividad de explotación minera.

Expedido por el Secretario de desarrollo Territorial de la Alcaldía de Puerto Colombia.

e)- Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones: Se anexa información meteorológica básica reportada por la Estación 29045020 del Aeropuerto Ernesto Cortissoz (Sistema de Información nacional ambiental).

f)- Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-**

y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.

**Equipos utilizados:**

Para el Proyecto Planta de Beneficio con el montaje y operación de Dos (2) plantas Trituradoras de piedra caliza y caliche en el predio denominado CASACOIMA Kilometro 9 vía al mar en el municipio de Puerto Colombia. Cada Trituradora utilizara los siguientes equipos:

Tolva de Capacidad 7 m<sup>3</sup>, Trituradora de mandíbulas, Zaranda vibratoras, Bandas Transportadoras, Impactador de martillos horizontal, cargador marca -LIUGONG y dos (2) Volquetas.

**Descripción de la actividad:**

El material destinado a triturar es piedra caliza y caliche, los tamaños que se proyecta triturar no serán mayores a 600 milímetros. En la planta solo se lleva el proceso de trituración, el cual consta básicamente de una tolva alimentadora de aproximadamente 7 m<sup>3</sup>; las volquetas cargadas van arrojando lentamente el material a triturar, el cual ingresa a una tolva y de ahí pasa a través de un alimentador a la trituradora primaria de mandíbulas la cual se encarga de reducir el tamaño del material, el procedimiento o método utilizado es aplastamiento.

El producto resultante de la primera trituración, es conducido a través de ductos y bandas a una zaranda vibratoria donde se clasifica por tamaños y de ahí sale hacia los lugares de almacenamiento.

Se proyecta contar con un área de acopio para materias primas (calcáneos y caliches) y otra área para almacenar los productos triturados (Gravilla, Granzón, Triturado y polvillos).

Flujograma con indicación del punto de emisión al aire: Se anexó Plano con flujograma.

Actividades de Mantenimiento de los equipos que conforman la Planta Trituradora: Esta información No fue presentada

**g)- Información técnica sobre producción prevista o actual:**

La producción prevista es de 100 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) mensuales, lo que equivale a una producción anual de 1.200 m<sup>3</sup>.

**h)- Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción.**

Mediante Radicado No. 004974 del 25 de mayo de 2018 la señora ARACELLYS ALEAN AGUILAR en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., entregó a la CRA informe técnico con los resultados del monitoreo de la calidad del aire llevado a cabo durante el mes de abril de 2018 en el área de influencia de Construcciones Molinos Ochoa S.A.S.

**Evaluación:**

El presente informe contiene los resultados y aspectos relevantes del monitoreo de la calidad del aire llevado a cabo durante el mes de abril de 2018 en el área de influencia de Construcciones Molinos Ochoa S.A.S. con el propósito de evaluar la concentración de material particulado (PST y PM10).

Este procedimiento se repitió durante 18 días para obtener una muestra representativa de datos (realizado del 02 al 19 de abril de 2018).

Todas las mediciones y el análisis de material particulado fueron realizadas por la firma consultora KGP Consultorías & Logística S.A.S., con el apoyo técnico, coordinación técnica y toma de muestras del Laboratorio CODEISA LIMITADA. NIT: 800.238.053-5, Resolución de acreditación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-

IDEAM No. 0789 de 2015, para dar cumplimiento al estudio exigido por la autoridad ambiental competente.

**Aspectos relevantes de la caracterización.**

ASPECTOS DEL MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE	DESCRIPCIÓN
Tipo Servicio/Monitoreo:	Monitoreo de la calidad del aire para la determinación de material particulado PST y PM10.
Lugar de la medición y recolección de Filtros:	Estación 1: Oficina principal Vientos arriba Estación 2: Área de talleres- Vientos abajo
Duración del monitoreo:	18 días
Período de monitoreo:	Abril 02 - Abril 19 de 2018

Fuente: KGP Consultorías & Logística S.A.S.

**NORMAS DE REFERENCIA**

Los resultados obtenidos son comparados con lo establecido en la Resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adopta la norma de calidad de aire al ambiente y se dictan otras disposiciones.

En la siguiente tabla puede observarse los niveles máximos de inmisión para los contaminantes monitoreados en Construcciones Molinos Ochoa (material Particulado).

**Niveles máximos permisibles para contaminantes monitoreados**

CONTAMINANTE	UNIDAD	NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES	
		Diaria 24 horas	Anual
Partículas Sólidas Totales - PST	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	No establecido	No Establecido
Partículas Menores a 10 Micras - PM10	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	100	50

Fuente: Resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017

Otro de los aspectos a analizar con base en lo establecido en el artículo 19, tabla 5 de la resolución 2254 de 2017, es el Índice de Calidad de Aire -- ICA, el cual es un valor adimensional para reportar el estado de la calidad del aire en función de un código de colores al que están asociados efectos generales que deben ser tenidos en cuenta para reducir la exposición a altas concentraciones por parte de la población. Se encuentra estructurada en una escala numérica entre 0 y 500, con rangos intermedios. La principal función del ICA es mantener informada a la población sobre la calidad del aire en escalas que sean comprensibles.

Teniendo en cuenta que el ICA tiene una correlación directa con los efectos en la salud, los puntos de corte del ICA son los límites correspondientes a efectos entre la salud y la calidad del aire. En la siguiente tabla se presentan los puntos de corte del ICA para PM10, de acuerdo con los efectos sobre la salud.

Tabla No. 3 Puntos de corte del ICA

*Jaacw*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-

RANGO	COLOR	CATEGORÍA	PM <sub>10</sub> 24h µg/m <sup>3</sup>	EFFECTOS
0 - 50	Verde	Buena	0-54	La contaminación atmosférica supone un riesgo bajo para la salud.
51 - 100	Amarillo	Aceptable	55-154	Posibles síntomas respiratorios en grupos poblacionales sensibles.
101 - 150		Dañina a la salud para grupos sensibles	155-254	Los grupos poblaciones sensibles pueden presentar efectos sobre la salud. 1) Ozono Troposférico: Las personas con enfermedades pulmonares, niños, adultos mayores y las que constantemente realizan actividad física al aire libre, debe reducir su exposición a los contaminantes del aire. 2) Material Particulado: Las personas con enfermedad cardíaca o pulmonar, los adultos mayores y los niños se consideran sensibles y por lo tanto en mayor riesgo.
151 - 200	Rojo	Dañina a la salud	255-354	Todos los individuos pueden comenzar a experimentar efectos sobre la salud. Los grupos sensibles pueden experimentar efectos más graves para la salud.
201 - 300	Púrpura	Muy dañina a la salud	355-424	Estado de alerta que significa que todos pueden experimentar efectos más graves para la salud.
301 - 500	Marrón	Peligrosa	425-604	Advertencia sanitaria. Toda la población puede presentar efectos adversos graves en la salud humana y están propensos a verse afectados por graves efectos sobre la salud.

Fuente: Resolución 2254 de 2017. Artículo 19, tabla 5 y artículo 20, tabla 6.

El muestreo se realizó con base en los métodos EPA CFR Título 40 Parte 50 Apéndice B para PST y PM10. Igualmente se tomó como base el "Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire" expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**RESULTADOS DEL MONITOREO.**

A continuación se presentan los resultados del monitoreo de calidad de aire ejecutado durante 18 días. Para evaluar el comportamiento de los resultados con respecto a los niveles máximos permisibles establecidos por la norma de referencia, se utilizara la siguiente convención.

RESULTADOS ESTACIÓN 1: OFICINA PRINCIPAL

Tabla No. 4 Resultados concentración PST y PM10 diarios-Estación 1, Oficina principal

*Japet*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-

Ítem	FECHA MONITOREO Fecha dd/mm/aa	Concentración PST 24 HORAS ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) Nivel Máximo Permisible: 300 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Concentración PM10 24 HORAS ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) Nivel Máximo Permisible: 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	CLASIFICACIÓN (ÍNDICE CALIDAD DE AIRE ICA- PM10)
1	02/04/2018	78,91	42,87	BUENA
2	03/04/2018	133,80	56,30	ACEPTABLE
3	04/04/2018	103,99	46,48	BUENA
4	05/04/2018	93,05	55,30	ACEPTABLE
5	06/04/2018	131,87	59,09	
6	07/04/2018	127,17	49,63	BUENA
7	08/04/2018	36,21	20,90	
8	09/04/2018	104,57	48,18	
9	10/04/2018	120,61	42,62	
10	11/04/2018	135,16	44,65	
11	12/04/2018	86,21	39,99	
12	13/04/2018	58,84	46,48	
13	14/04/2018	102,04	53,31	
14	15/04/2018	127,49	22,03	
15	16/04/2018	108,61	60,77	
16	17/04/2018	107,55	53,68	BUENA
17	18/04/2018	87,75	61,29	ACEPTABLE
18	19/04/2018	69,61	84,31	
MEDIA GEOMÉTRICA $\mu\text{g}/\text{m}^3$		96,20	47,06	
VALOR DE REFERENCIA MEDIA ANUAL $\mu\text{g}/\text{m}^3$		No Establecido	50	
NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE 24 h $\mu\text{g}/\text{m}^3$		No Establecido	100	
MÁXIMO $\mu\text{g}/\text{m}^3$		135,16	84,31	
MÍNIMO $\mu\text{g}/\text{m}^3$		36,21	20,90	

Fuente: Informe técnico CODEISA Limitada.

**Análisis para PST:** No es posible establecer para este contaminante el estado de cumplimiento, teniendo en cuenta que no se encuentra incluido dentro la resolución 2254 de 2017 como contaminante criterio.

**Análisis para PM10 y comportamiento del ICA:** Los resultados para las partículas menores a 10 micras - PM10 muestran que durante los 18 días del monitoreo, se presentaron concentraciones por debajo de los niveles máximos establecidos para un tiempo de exposición de 24 horas, correspondiente al 100,00% de los días de monitoreo. No se evidenció durante todo el monitoreo, estados excepcionales de ningún tipo.

La media geométrica del monitoreo en la Estación 1: Oficina Principal, evidencia que la media geométrica para un tiempo de exposición anual del contaminante Partículas Menores a 10 micras se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles.

Durante todo el monitoreo el Índice de Calidad de Aire - ICA se mantuvo dentro de una clasificación de buena a aceptable.

RESULTADOS ESTACIÓN 2: AREA DE TALLERES

Asesora

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-"

Tabla No. 5 Resultados concentración PST y PM10 diarios - Estación 2, talleres

Item	FECHA MONITOREO	Concentración PST 24 HORAS ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) Nivel Máximo Permisible: 300 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Concentración PM10 24 HORAS ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) Nivel Máximo Permisible: 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	CLASIFICACIÓN ÍNDICE CALIDAD DE AIRE ICA- PM10
	Fecha dd/mm/aa			
1	02/04/2018	36,30	11,89	BUENA
2	03/04/2018	98,03	13,76	
3	04/04/2018	101,50	16,17	
4	05/04/2018	104,05	53,51	
5	06/04/2018	106,39	21,05	
6	07/04/2018	79,11	13,03	
7	08/04/2018	95,11	20,30	
8	09/04/2018	118,66	30,59	
9	10/04/2018	94,48	13,98	
10	11/04/2018	114,08	28,38	
11	12/04/2018	34,82	23,06	
12	13/04/2018	97,15	21,50	
13	14/04/2018	83,13	36,12	
14	15/04/2018	97,94	50,98	
15	16/04/2018	98,94	21,05	
16	17/04/2018	102,04	32,28	
17	18/04/2018	108,27	37,22	
18	19/04/2018	120,83	37,25	
MEDIA GEOMÉTRICA $\mu\text{g}/\text{m}^3$		89,65	23,20	
VALOR DE REFERENCIA MEDIA ANUAL $\mu\text{g}/\text{m}^3$		No Establecido	50	
NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE 24 HORAS $\mu\text{g}/\text{m}^3$		No Establecido	100	
MÁXIMO $\mu\text{g}/\text{m}^3$		120,83	37,22	
MÍNIMO $\mu\text{g}/\text{m}^3$		34,82	11,89	

Fuente: Informe técnico CODEISA Limitada.

**Análisis para PST:** No es posible establecer para este contaminante el estado de cumplimiento, teniendo en cuenta que no se encuentra incluido dentro la resolución 2254 de 2017 como contaminante criterio.

**Análisis para PM10 y comportamiento del ICA:**

Los resultados muestran que durante todo el monitoreo, las concentraciones de las partículas menores de 10 micras - PM10 se encontraron por debajo de los niveles máximos establecidos para un tiempo de exposición de 24 horas, lo que corresponde al 100,00% de los datos. Con respecto al ICA los resultados evidencian un índice de calidad dentro de una clasificación de buena.

La media geométrica del monitoreo en la Estación 2: Área de Talleres, evidencia que las Partículas Menores a 10 micras para un tiempo de exposición anual se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles.

*Japoca*

Tabla No. 6 Ubicación de las estaciones de monitoreo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-

ESTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA
Estación 1: Oficina Principal	N 11° 0,0' 31,74" W 74° 54' 36,11"	
Estación 2: Área de talleres	N 11° 0,0' 28,47" W 74° 54' 34,31"	

Las condiciones meteorológicas del área fueron monitoreadas permanentemente, utilizando para ello una estación meteorológica portátil para el registro de las variables dirección y velocidad del viento, precipitación, temperatura, presión atmosférica y humedad relativa.

ANEXOS:

ANEXO 1: Certificado de calibración de equipos de medición.

ANEXO 2: Certificado de conformidad del equipo de medición de condiciones meteorológicas.

ANEXO 3: Resolución de acreditación del laboratorio participante.

CONSIDERACIONES CRA:

(1)- La información presentada por la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., para el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas cumple con lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) y j) del artículo 2.2.5.1.74 del Decreto 1076 de mayo de 2015

En consideración al numeral 2.13 del artículo uno (1) de la Resolución 619 del 07 de julio de 1997 "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas", la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., si está sujeta al trámite de un permiso de emisiones atmosféricas, dado que la capacidad de producción de la planta de beneficio de minerales o materiales cerámicos es superior a 5 toneladas/días.

- La producción prevista por la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., es de 100 metros cúbicos ( $m^3$ ) mensuales, lo que equivale a  $3,33333 m^3/día$ , por tanto si el Peso específico de la Caliza es = 2,85 kilogramos/ toneladas.

La producción estimada por día es =  $(2,85 \text{ Ton}/m^3) \times (3,333 m^3/día) = 9,5 \text{ Toneladas/día}$

(2)- Sin embargo, se debe requerir a la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., para que presente el diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, conforme al literales i) del artículo 2.2.5.1.74 del decreto 1076 de mayo de 2015.

Y se debe requerir a la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., para que presente programa de actividades de Mantenimiento de la los equipos que conforman la Planta

*Jupac*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000565 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-

Trituradora conforme al literales f) del artículo 2.2.5.1.74 del decreto 1076 de mayo de 2015, como parte de un plan para el minimizar y controlar la generación de emisiones de polvo (material particulado).

(3)- Mediante Radicado No. 004974 del 25 de mayo de 2018, la señora ARACELLYS ALEAN AGUILAR en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., entregó a la CRA informe técnico con los resultados del monitoreo de la calidad del aire llevado a cabo durante el mes de abril de 2018 en el área de influencia de Construcciones Molinos Ochoa S.A.S.

Resultados del monitoreo de PM10 – Estación 1: Oficina Principal

INDICADORES	PERIODO	2018-04-02		2018-04-29	NÚMERO DE DÍAS EXCEDIDOS A NORMA DIARIA
	DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	NORMA DIARIA	PORCENTAJE	
	UNIDAD	µg/m <sup>3</sup>	µg/m <sup>3</sup>	%	0 días
	MEDIA GEOMÉTRICA	47,06	N.A	-	
	MÁXIMO DIARIO	84,31	100	28,10	
	MÍNIMO DIARIO	20,90	100	6,97	

Resultados del monitoreo de PM10 – Estación 2: Área de talleres

INDICADORES	PERIODO	2018-04-02		2018-04-29	NÚMERO DE DÍAS EXCEDIDA NORMA DIARIA
	DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	NORMA DIARIA	PORCENTAJE	
	UNIDAD	µg/m <sup>3</sup>	µg/m <sup>3</sup>	%	0 días
	MEDIA GEOMÉTRICA	23,20	N.A	-	
	MÁXIMO DIARIO	37,22	100	12,41	
	MÍNIMO DIARIO	11,89	100	3,96	

- Las concentraciones de PM10 obtenidas en las Estaciones 1 (Oficina Principal) y 2 (Área de talleres), registraron concentraciones durante los 18 días de monitoreo por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017, tal como se acaba de mostrar.
- Para las dos (2) estaciones monitoreadas No es posible establecer para este contaminante el estado de cumplimiento, teniendo en cuenta que no se encuentra incluido dentro la Resolución 2254 de 2017 como contaminante criterio.
- El cálculo del índice de calidad de aire (ICA), solamente se realiza para el parámetro de PM10, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Resolución 225 de 2017. Se puede observar las concentraciones obtenidas se clasifican como Buenas y aceptables.

**CONCEPTO POMCA DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEÓN:**

Para el predio identificado con la referencia catastral No. 000300000293000 y matrícula inmobiliaria 040-315204 y predio identificado con la referencia catastral No. 000300000294000 y matrícula inmobiliaria 040-315205, es el siguiente:

Atendiendo lo establecido en las disposiciones contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional N° 1076 de 2015 y el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, procedemos a suministrarle la Caracterización Ambiental del polígono cuyas coordenadas y/o deslinde fueron ingresados. En caso de desarrollarse un Plan Parcial, esta caracterización ambiental podrá ser utilizada como Determinante Ambiental.

La estructura temática del presente reporte consta de dos páginas por cada aspecto analizado: La primera contiene la representación cartográfica de la presencia del aspecto en el predio; y la segunda, la Definición e Implicación del aspecto para la intervención del predio.

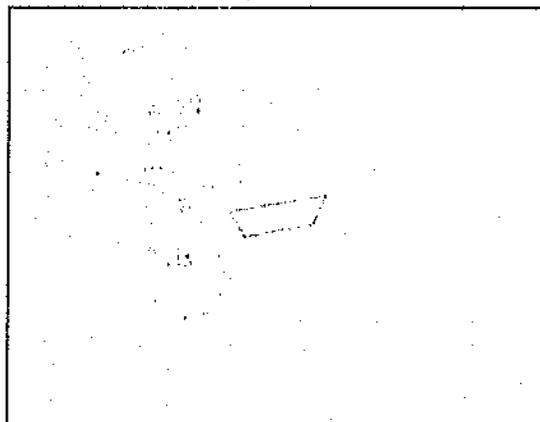
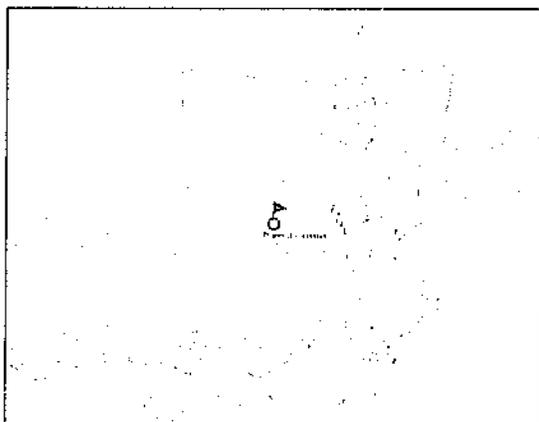
De acuerdo a las coordenadas suministradas, el polígono resultante se encuentra localizado en el Municipio de Puerto Colombia, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

*Arce*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-



El predio caracterizado se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017.

Información del Predio.

Perímetro (m):	428,64
Area (m²):	8.630,33
Area (Ha):	0,86

Coordenadas del Predio:

X	Y
909.725,61	1.709.552,83
909.701,15	1.709.490,21
909.579,79	1.709.464,28
909.552,24	1.709.518,15
909.725,61	1.709.552,83

COBERTURA DE LA TIERRA.

COBERTURA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
TEJIDO URBANO DISCONTINUO	Son espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación. Esta unidad puede presentar dificultad para su delimitación cuando otras coberturas de tipo natural y seminatural se mezclan con áreas clasificadas como zonas urbanas.
VEGETACION SECUNDARIA BAJA	Son aquellas áreas cubiertas por vegetación principalmente arbustiva y herbácea con dosel irregular y presencia ocasional de árboles y enredaderas, que corresponde a los estadios iniciales de la sucesión vegetal después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques o aforestación de los pastizales. Se desarrolla posterior a la intervención original y, generalmente, está conformada por comunidades de arbustos y herbáceas formadas por muchas especies. La vegetación secundaria comúnmente corresponde a una vegetación de tipo arbustivoherbáceo de ciclo corto, con alturas que no superan los cinco metros y de cobertura densa. Por lo general corresponde con una fase de colonización de inductores preclimáticos, donde especies de una fase más avanzada se establecen y comienzan a emerger.
COBERTURA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
TEJIDO URBANO DISCONTINUO	Áreas intervenidas para desarrollo de actividades productivas con concentración de población menor al continuo.
VEGETACION SECUNDARIA BAJA	Alta significancia ambiental – Vocación Protectora.

*Jepet*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-

USO ACTUAL.

USO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
PROTECCION, CONSERVACION, APROVECHAMIENTO	Áreas que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse y que además cuenta con un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentra en proceso de recuperación. Además se realizan actividades de aprovechamiento de los recursos naturales disponibles.
VIVIENDA	Áreas principalmente ocupadas por viviendas y edificios destinados a colectividades o servicios públicos / administrativos.
USO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
PROTECCION, CONSERVACION, APROVECHAMIENTO	Establece extensiones que por su importancia ecológica y servicios ecosistémicos actualmente se encuentra conservado con algún aprovechamiento de bajo impacto.
VIVIENDA	Actividad de tejido urbano continuo o discontinuo.

CAPACIDAD DE USO DE LA TIERRA.

UNIDAD AGROLOGICA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
6S-1	Localizadas en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica. Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja de retención de humedad del suelo.
UNIDAD AGROLOGICA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
6S-1	En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

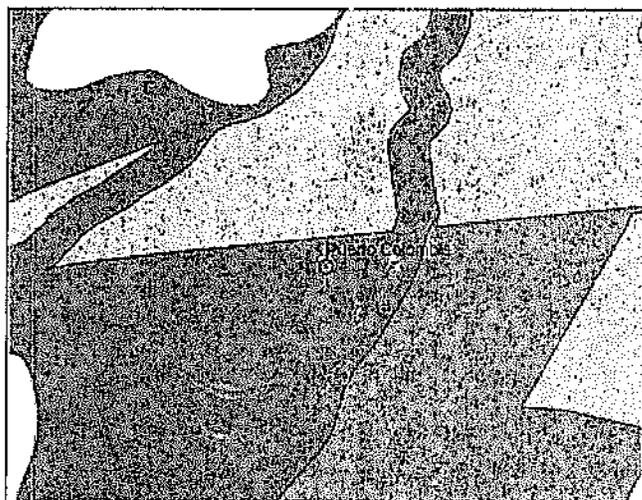
CLASE DE SUELO.

*3/2018*

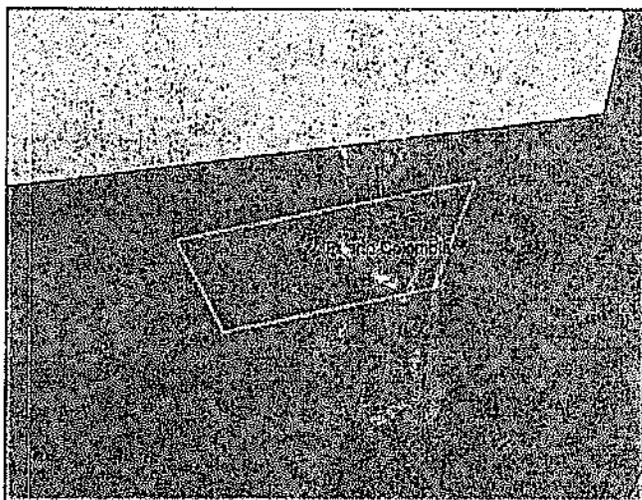
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000065 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-



- CUERPO DE AGUA
- III
- IV
- PLAYA
- VI
- VII
- VIII
- ZONA URBANA
- Otros



CLASE	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
VI	Suelos con relieve similar a la Clase IV o de relieve escarpado, o fuertemente quebrado. Para éstos, las pendientes serán del 25 a 60%. El área puede estar afectada por erosión ligera hasta el 80%, moderada hasta el 30% y severa hasta el 2%. Profundidad efectiva muy superficial a muy profunda, pedregosidad y rocosidad nula a excesiva. Salinidad hasta en un 60% para suelos salinos y salinosódicos. Drenaje natural excesivo a muy pobre. Encharcamiento hasta de 90 días acumulados por año. Inundaciones entre 2 a 4 meses por año, retención de humedad excesiva a muy baja. Permeabilidad muy lenta a muy rápida. Nivel de fertilidad muy alto a muy bajo. Son suelos con aptitud especial para pastoreo con buen manejo de potreros o, cultivos permanentes y bosques. Se pueden encontrar sectores limitados, en donde es posible explotarios con cultivos limpios de subsistencia. Por la limitación o limitaciones tan severas, las medidas de conservación y manejo deben ser especiales y muy cuidadosas.
CLASE	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
VI	Define áreas baja a muy baja productividad que marcan leves a importantes tendencias de protección o limitación de uso.

TIPO DE SUELO – POT.

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-

TIPO DE SUELO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SUELO RURAL	El área rural es la comprendida entre los perímetros de la zona urbana y los límites geográficos del municipio. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.
TIPO DE SUELO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SUELO RURAL	Suelo destinado principalmente para el desarrollo de actividades agropecuario. Su usos potenciales deben ser revisados en los planes de ordenamiento territorial municipal.

CONFLICTOS DE USO.

TIPO DE CONFLICTO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
TIERRAS SIN CONFLICTOS DE USO O USO ADECUADO	Bajo este título se califica a las tierras donde el agroecosistema dominante guarda correspondencia con la vocación de uso principal o con un uso compatible. El uso actual no causa deterioro ambiental, lo cual permite mantener actividades adecuadas y concordantes con la capacidad productiva natural de las tierras. Estas áreas se definen como lugares geográficos en los cuales existen condiciones ambientales propicias para el desarrollo de los usos actuales, por lo cual se recomienda evitar que entren en algún tipo de conflicto. Se debe mantener el uso actual o usos alternativos compatibles, incorporando en sus tecnologías de producción medidas que prevengan el deterioro de los recursos para garantizar su sostenibilidad en el tiempo.
TIPO DE CONFLICTO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
TIERRAS SIN CONFLICTOS DE USO O USO ADECUADO	Zonificación acorde con la vocación.

RED HIDROLOGICA.

RED HIDROLOGICA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
Drenaje Sencillo	Presencia de drenajes en el área de estudio.
Sin drenajes ni cuerpos de agua	A la escala de trabajo no se identifica cartográficamente la presencia de drenajes ni cuerpos de agua.
RED HIDROLOGICA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
Drenaje Sencillo	Debe realizarse un estudio hidrológico para evaluar el comportamiento del mismo.
Sin drenajes ni cuerpos de agua	Debe evaluarse a una escala menor para verificar la existencia o no de drenajes y/o cuerpos de agua.

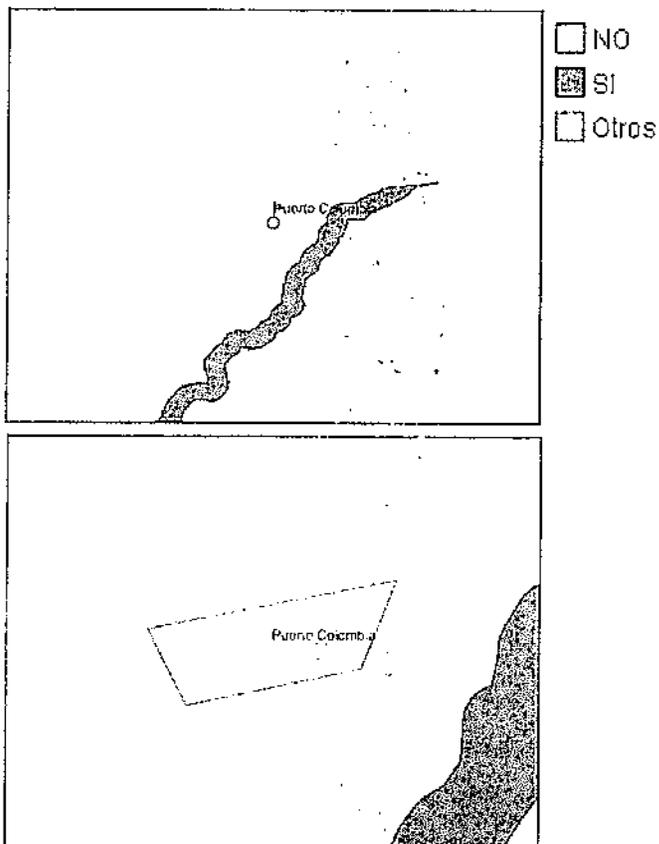
RONDA FORESTAL – HIDRICA

*Japuz*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000065 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-



EXISTENCIA DE RONDA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	Determina la ausencia de áreas de rondas forestales - hídricas en la zona de estudio.
EXISTENCIA DE RONDA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	No aplica restricción.

ZONA DE RECARGA DE AGUÍFEROS.

ZONA DE RECARGA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	Ausencia de formaciones geológicas que permitan recarga de acuíferos.
ZONA DE RECARGA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	No restringe.

CORREDOR BIOLÓGICO.

CORREDOR BIOLÓGICO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	No se detecta presencia de corredores.
CORREDOR BIOLÓGICO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	Habilita actividades de mayor impacto.

INDICE DE ARIDEZ (IA).

*Handwritten signature/initials*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-

IA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
0,66 - MUY ALTO Subcuenca: CISNE	Deficitario de agua.
IA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
0,66 - MUY ALTO Subcuenca: CISNE	Utilizado como criterio complementario. Implica la búsqueda de alternativas de aprovisionamiento y/o almacenamiento de RH por deficiencia.

ÍNDICE DE REGULACIÓN HÍDRICA (IRH).

IRH	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
0,13 - MUY BAJA Subcuenca: CISNE	Muy baja retención y regulación de humedad. Baja capacidad para mantener un régimen de caudales.
IRH	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
0,13 - MUY BAJA Subcuenca: CISNE	Utilizado como criterio complementario. Implica la indicación medidas para retención de recurso hídrico (p.ej coberturas vegetales incrementadas).

ÍNDICE DE USO DEL AGUA (IUA).

IUA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
6,6 - BAJO Subcuenca: CISNE	La presión de la demanda es baja con respecto a la oferta disponible.
IUA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
6,6 - BAJO Subcuenca: CISNE	Utilizado como criterio complementario. Define facilidad de acceso al recurso hídrico por baja demanda o por alta disponibilidad del recurso. En este caso aplica lo primero.

ÍNDICE DE VULNERABILIDAD HÍDRICA POR DESABASTECIMIENTO (IVH).

IVH	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MODERADO - Subcuenca: CISNE	Moderada fragilidad del sistema hídrico para mantener la oferta de abastecimiento de agua.
IVH	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MODERADO - Subcuenca: CISNE	Utilizado como criterio complementario. Implica la necesidad de disponer infraestructura para el aprovechamiento del recurso en función de la sostenibilidad productiva especialmente y de consumo básico.

AMENAZA POR INUNDACION

NIVEL DE AMENAZA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJA	Zonas que presentan inundaciones esporádicas con frecuencias o retornos que van entre 50 y 100 años.
MODERADA	Zonas que presentan inundaciones con frecuencias o retornos que van entre 10 y 50 años.
NIVEL DE AMENAZA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJA	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de amenaza que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una área con un nivel de amenaza claramente identificada, dependerá de las acciones planificadas para manejarla o controlarla.
MODERADA	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de amenaza que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una área con un nivel de amenaza claramente identificada, dependerá de las acciones planificadas para manejarla o controlarla. Se debe realizar modelamiento hidrológico a escala 1:5.000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000365** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-

**RIESGO POR INUNDACION:**

NIVEL DE RIESGO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	El peligro para las personas es bajo o inexistente. Las edificaciones pueden sufrir un ligero daño pero los sedimentos pueden afectar el interior.
NIVEL DE RIESGO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de riesgo que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una area con un nivel de riesgo claramente identificado, dependerá de las acciones planificadas para manejar o atenuar el riesgo. Se debe realizar modelamiento hidrológico a escala 1:10.000.

**AMENAZA POR REMOCION**

NIVEL DE AMENAZA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MODERADAMENTE BAJA	Zona donde existe una probabilidad entre el 12 y 44 % de que se presente un fenómeno de remoción en masa, con factor de seguridad mayor o igual que 1.1 y menor de 1.9, en un periodo de 10 años, ya sea por causas naturales o por intervención antrópica no intencional, sin evidencia de procesos activos.
NIVEL DE AMENAZA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MODERADAMENTE BAJA	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de amenaza que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una area con un nivel de amenaza claramente identificada, dependerá de las acciones planificadas para manejarla o controlarla. Deberá realizarse un estudio a escala 1:10.000.

**RIESGO POR REMOCION**

NIVEL DE RIESGO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	Donde solo se requieren medidas mínimas de prevención y/o de control. Las zonas que representa este nivel de riesgo se caracterizan por tener condiciones de buena estabilidad y de poca vulnerabilidad. Este nivel de riesgo se presenta distribuido en áreas de poca extensión relativamente planas, en superficies de erosión y valles aluviales. Este nivel de riesgo bajo surge varios factores predominantes, uno es relieve suave y la cobertura protectora que se tiene en gran parte de esta zona, así como por el nivel bajo en la condición de vulnerabilidad.
NIVEL DE RIESGO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de riesgo que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una area con un nivel de riesgo claramente identificado, dependerá de las acciones planificadas para manejar o atenuar el riesgo.

**AMENAZA POR INCENDIO**

*Japast*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000565** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-"

NIVEL DE AMENAZA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MODERADA	Valor adimensional que representa también un factor de riesgo de incendio: 50 - 74.9
NIVEL DE AMENAZA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MODERADA	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de amenaza que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una área con un nivel de amenaza claramente identificada, dependerá de las acciones planificadas para manejarla o controlarla.

**RIESGO POR INCENDIO.**

NIVEL DE RIESGO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	Zonas que presentan poca cobertura vegetal o cuyo poder combustible es bajo.
NIVEL DE RIESGO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	No es necesario tomar medidas preventivas.

**AMENAZA POR EROSION.**

NIVEL DE AMENAZA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MODERADA	Zonas que presentan amenaza moderada a la pérdida o disminución de volumen de relieve.
MODERADAMENTE BAJA	Zonas que presentan amenaza moderadamente baja a la pérdida o disminución de volumen de relieve.
NIVEL DE AMENAZA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MODERADA	Se refiere a la acción de roer, gastar, provocar una pérdida de sustancia del relieve lo que elabora un vacío y/o una disminución de volumen. La erosión es un proceso natural por el cual las corrientes de agua o el viento arrastran parte del suelo de unos puntos a otros.
MODERADAMENTE BAJA	Se refiere a la acción de roer, gastar, provocar una pérdida de sustancia del relieve lo que elabora un vacío y/o una disminución de volumen. La erosión es un proceso natural por el cual las corrientes de agua o el viento arrastran parte del suelo de unos puntos a otros.

**RIESGO POR EROSIÓN.**

NIVEL DE RIESGO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	Zonas que presentan poca sensibilidad a proceso erosivos.
MEDIO	Zonas que presentan sensibilidad a proceso erosivos.
NIVEL DE RIESGO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	No es necesario tomar medidas preventivas.
MEDIO	Para desarrollos agropecuarios deberá monitorearse este fenómeno natural.

**AMENAZA DE SISMICIDAD.**

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0000565** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-

NIVEL DE AMENAZA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MODERADAMENTE BAJA	Es la Superposición ponderada de las variables Densidad de Fallas (60%) y Distancia Euclidiana a Sismos (40%), teniendo en cuenta que la magnitud histórica de los eventos en el Departamento del Atlántico fue de 4.6 en la Escala de Richter.
NIVEL DE AMENAZA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MODERADAMENTE BAJA	Son las consecuencias sociales y económicas potenciales provocadas por un terremoto, como resultado de la falla de estructuras cuya capacidad resistente fue excedida por un terremoto.

**RIESGO DE SISMICIDAD.**

NIVEL DE RIESGO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	Zonas que presentan poca sensibilidad a procesos sísmicos.
NIVEL DE RIESGO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	No es necesario tomar medidas preventivas.

**AREA RAMSAR.**

Presencia	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	Ausencia de Areas Ramsar.
Presencia	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	Sin restricciones por este aspecto.

**ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.**

ECOSISTEMA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SIN ECOSISTEMAS	No existen ecosistemas en el área de estudio.
ECOSISTEMA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SIN ECOSISTEMAS	No existe restricción por este aspecto.

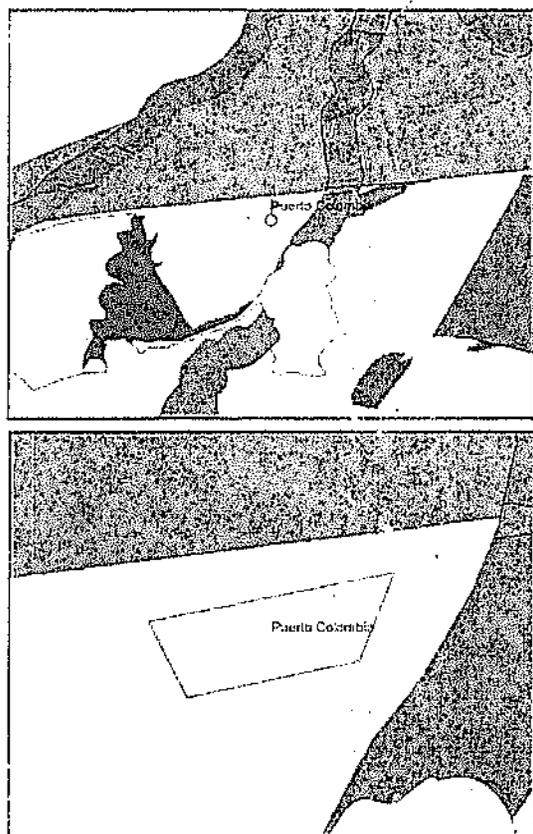
**ZONIFICACION AMBIENTAL.**

*Jepet*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000365 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-



- EXPANSION URBANA
- PRIORIZADAS PARA LA CONSERVACION
- PRIORIZADAS PARA LA PRESERVACION
- RECUPERACION REHABILITACION CON APTITUD AMBIENTAL DE CONSERVACION
- RECUPERACION CON APTITUD AMBIENTAL DE USO MULTIPLE
- RESTAURACION CON APTITUD PARA CONSERVACION
- SUELO URBANO
- USO SOSTENIBLE
- Otros

ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
USO SOSTENIBLE	Estas áreas corresponden a aquellas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas. En esta zona se incorpora la zona portuaria sobre el tajamar del río Magdalena que parte desde el sector las flores hasta hacia la desembocadura del río con un ancho de 300 metros a partir de la ribera del río.
ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
USO SOSTENIBLE	Uso Ambiental Principal: Agrícola, Pecuaria, Silvicultural, Silvopastoral, Agroforestal Uso Ambiental Compatible: Urbano Uso Ambiental Restringido: Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS, Minero

CONSIDERACIONES CRA:

❖ La Caracterización Ambiental del polígono cuyas coordenadas y/o deslinde fueron ingresados, el cual se encuentra ubicado en el predio identificado con la referencia catastral No. 000300000293000 y matrícula inmobiliaria 040-315204 y predio identificado con la referencia catastral No. 000300000294000 y matrícula inmobiliaria 040-315205, es el siguiente:

Cobertura de la tierra. TEJIDO URBANO DISCONTINUO: Áreas intervenidas para desarrollo de actividades productivas con concentración de población menor al continuo.

Uso actual. PROTECCION, CONSERVACION, APROVECHAMIENTO: Establece extensiones que por su importancia ecológica y servicios ecosistémicos actualmente se encuentra conservado

*hoyach*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000365 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-**

*con algún aprovechamiento de bajo impacto.*

Clase de Suelo: Define áreas bajas a muy baja productividad que marcan leves a importantes tendencias de protección o limitación de uso.

Tipo de Suelo-POT. SUELO RURAL: Suelo destinado principalmente para el desarrollo de actividades agropecuario. Sus usos potenciales deben ser revisados en los planes de ordenamiento territorial municipal.

Conflictos de Uso. TIERRAS SIN CONFLICTOS DE USO O USO ADECUADO.

RONDA FORESTAL – HIDRICA: No restringe.

ZONA DE RECARGA DE ACUÍFEROS: No restringe.

CORREDOR BIOLÓGICO: Habilita actividades de mayor impacto.

AREA RAMSAR: Sin restricciones por este aspecto.

ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS: No existe restricción por este aspecto

ZONIFICACION AMBIENTAL. USO SOSTENIBLE:

Uso Ambiental Principal: Agrícola, Pecuario, Silvicultural, Silvopastoril, Agroforestal

Uso Ambiental Compatible: Urbano

Uso Ambiental Restringido: Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS, Minero

La empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., deberá a futuro considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo a la evaluación realizada sobre la compatibilidad de usos del suelo adoptado en el POMCA de Malicóquín en relación con la susceptibilidad de amenazas Y RIESGOS existentes (Inundación, Remoción, Erosión, Incendios Forestales y Sismicidad).

**CUMPLIMIENTO:**

**CONCLUSIONES.**

De la visita realizada a la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., y de la evaluación de la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas se concluye:

❖ Mediante Radicado No. 004974 del 25 de mayo de 2018, la señora ARACELLYS ALEAN AGUILAR en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., solicita permiso de emisiones atmosféricas anexando la información requerida por el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Proyecto: Planta de Beneficio con el montaje y operación de Dos (2) plantas Trituradoras de piedra caliza y caliche en el predio denominado CASACOIMA Kilometro 9 vía al mar en el municipio de Puerto Colombia. Anexa 43 folios, 2 carpetas + un plano

Anexa:

Formulario único de solicitud del permiso.

Certificado de existencia y representación legal –Cámara de comercio.

Certificados de Tradición y libertad del bien inmueble y autorización de los propietarios para actuar.

Plancha IGAC ubicación del proyecto.

Información meteorológica básica.

Información contenida en el artículo 75 literales f, g, h y j del Decreto 1076 de mayo de 2015.

*Japoch*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-

- Según Certificado de Uso de Suelo No. 123 y No. 124 de 2018: El proyecto se encuentra ubicado en el predio identificado con la referencia catastral No. 000300000293000 y matricula inmobiliaria 040-315204 y predio identificado con la referencia catastral No. 000300000294000 y matricula inmobiliaria 040-315205, correspondiente a un suelo suburbano según el acuerdo Municipal No. 013 de diciembre de 2017 –PBOT, establecido al sector normativo CM (Colinas y montañas), en este sector se permite el uso de la actividad de explotación minera.

Expedido por el Secretario de desarrollo Territorial de la Alcaldía de Puerto Colombia.

❖ En consideración al numeral 2.13 del artículo uno (1) de la Resolución 619 del 07 de julio de 1997 "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas", la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., si está sujeta al trámite de un permiso de emisiones atmosféricas, dado que la capacidad de producción de la planta de beneficio de minerales o materiales cerámicos es superior a 5 toneladas/días

- La producción prevista por la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., es de 100 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) mensuales, lo que equivale a 3,3333 m<sup>3</sup>/día, por tanto si el Peso específico de la Caliza es = 2,85 kilogramos/toneladas

La producción estimada por día es = (2,85 Ton/m<sup>3</sup>) x (3,333 m<sup>3</sup>/día) = 9,5 Toneladas/día

► Se debe requerir a la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., para que presente el diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, conforme al literal i) del artículo 2.2.5.1.74 del decreto 1076 de mayo de 2015.

Y se debe requerir a la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., para que presente programa de actividades de Mantenimiento de la los equipos que conforman la Planta Trituradora conforme al literales f) del artículo 2.2.5.1.74 del decreto 1076 de mayo de 2015, como parte de un plan para el minimizar y controlar la generación de emisiones de polvo (material particulado).

❖ Mediante Radicado No. 004974 del 25 de mayo de 2018, la señora ARACELLYS ALEAN AGUILAR en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., entregó a la CRA informe técnico con los resultados del monitoreo de la calidad del aire llevado a cabo durante el mes de abril de 2018 en el área de influencia de Construcciones Molinos Ochoa S.A.S.

Resultados del monitoreo de PM10 – Estación 1: Oficina Principal

INDICADORES	PERIODO	2018-04-02		2018-04-19	NÚMERO DE DÍAS EXCEDIDA NORMA DIARIA
	DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	NORMA DIARIA	PORCENTAJE	
	UNIDAD	µg/m <sup>3</sup>	µg/m <sup>3</sup>	%	0 días
	MEDIA GEOMÉTRICA	47,05	N.A	-	
	MÁXIMO DIARIO	84,31	100	28,10	
	MÍNIMO DIARIO	20,90	100	6,97	

Resultados del monitoreo de PM10 – Estación 2: Área de talleres

INDICADORES	PERIODO	2018-04-02		2018-04-19	NÚMERO DE DÍAS EXCEDIDA NORMA DIARIA
	DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	NORMA DIARIA	PORCENTAJE	
	UNIDAD	µg/m <sup>3</sup>	µg/m <sup>3</sup>	%	0 días
	MEDIA GEOMÉTRICA	13,20	N.A	-	
	MÁXIMO DIARIO	37,22	100	12,11	
	MÍNIMO DIARIO	1,89	100	3,96	

- Las concentraciones de PM10 obtenidas en las Estaciones 1 (Oficina Principal) y 2 (Área de talleres), registraron concentraciones durante los 18 días de monitoreo por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017, tal como se

*Japocul*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A  
CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-

acaba de mostrar.

- Para las dos (2) estaciones monitoreadas No es posible establecer para este contaminante el estado de cumplimiento, teniendo en cuenta que no se encuentra incluido dentro la Resolución 2254 de 2017 como contaminante criterio.
- El cálculo del índice de calidad de aire (ICA), solamente se realiza para el parámetro de PM10, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Resolución 225 de 2017. Se puede observar las concentraciones obtenidas se clasifican como Buenas y aceptables.

Para el parámetro PST, no se realiza dicho cálculo, debido a que en la citada resolución no presenta puntos de corte de ICA

❖ El material de arrastre depositado sobre la intersección que comprende la entrada de la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., con la vía principal (Vía al Mar) es producto de la entrada y salida de vehículos, los cuales arrastran el material no compactado de la vía de acceso a dicha empresa.

No existen medidas orientadas al control del material de arrastre depositado sobre la intersección que comprende la entrada de la empresa "Construcciones y Molinos Ochoa S.A.S." con la vía principal (Vía al Mar).

❖ La Caracterización Ambiental del polígono cuyas coordenadas y/o deslinde fueron ingresados, el cual se encuentra ubicado en el predio identificado con la referencia catastral No. 000300000293000 y matrícula inmobiliaria 040-315204 y predio identificado con la referencia catastral No. 000300000294000 y matrícula inmobiliaria 040-315205, se resume así:

Tipo de Suelo-POT. SUELO RURAL: Suelo destinado principalmente para el desarrollo de actividades agropecuario Sus usos potenciales deben ser revisados en los planes de ordenamiento territorial municipal.

Conflictos de Uso. TIERRAS SIN CONFLICTOS DE USO O USO ADECUADO.

RONDA FORESTAL – HIDRICA: No restringe.

ZONA DE RECARGA DE ACUÍFEROS: No restringe.

CORREDOR BIOLÓGICO: Habilita actividades de mayor impacto.

AREA RAMSAR: Sin restricciones por este aspecto.

ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS: No existe restricción por este aspecto

**ZONIFICACION AMBIENTAL. USO SOSTENIBLE:**

**Uso Ambiental Principal:** Agrícola, Pecuario, Silvicultural, Silvopastoril, Agroforestal

**Uso Ambiental Compatible:** Urbano

**Uso Ambiental Restringido:** Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS, Minero".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar

Jagach.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000365 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-"**

que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en si misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Es por ello, que debe determinar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

En vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

- De la competencia

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el artículo 30 ibidem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional recopiló, entre otros temas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Jacok

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-**

Que el Decreto 1076 de 2015, en el libro 2, Título 5, Capítulo 1 y siguientes, reglamenta todo lo concerniente con la protección y control de la calidad del aire.

Que el Artículo 2.2.5.1.74. del Decreto 1076 de 2015, señala la información que se requiere para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, señala: *Actividades especialmente controladas*. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se consideraran como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, entre otras las siguientes:

g) *Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.*

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11. señala: **De las emisiones permisibles**. *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

*Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.*

Que el Artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015, establece: **Funciones de las Autoridades Ambientales**. Las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

a). Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015. **Del permiso de emisión atmosférica**. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.14. **Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica**. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución No 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos

Chapuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000365 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHCA S.A.S.-**

en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimiento y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, el siguiente instrumento de manejo y control: Permiso de emisiones atmosféricas.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por el tipo de actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto que se realiza por parte de Construcciones Molinos Ochoa, genera un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de **Usuarios de Impacto Moderado**, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que así mismo la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, específica en su Artículo 2°, numeral 8 que requiere seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, el siguiente instrumento de manejo y control: permiso de emisiones atmosféricas.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor de seguimiento ambiental del plan de Manejo Ambiental no del permiso de emisiones atmosféricas, en ese orden de ideas, se seguirá atendiendo lo contemplado en la Resolución No 036 de 2016, para dichos instrumentos de control ambiental.

Cabe mencionar que la Resolución No 036 de 2016, fue modificada por la Resolución No 00359 de 2018, sin embargo dicha Resolución no modifica lo relacionado con el cobro del servicio

Cabe Resaltar, que en cuanto al procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento, el artículo 10 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen el valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje, y el valor de los gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria del valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje y el valor de los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

En consecuencia de lo anterior, el costo a pagar por el servicio de seguimiento se encuentra establecido en la Tabla 49 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, con el respectivo incremento del ipc para el año 2018, detallado así:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo
Permiso de emisiones atmosféricas	Moderado	\$ 6.807.347,74

Japca

GAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000565 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-"**

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Corporación procederá a otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Construcciones Molinos Ochoa S.A.S.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con NIT 802.011.237-5, ubicada en el km 9 vía a Puerto Colombia y representada legalmente por la señora Aracelly Alean Aguilar o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1). CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S debe de manera inmediata presentar a esta Corporación: a).- el diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas de la planta de beneficio, su ubicación e informe de ingeniería, conforme al literales i) del artículo 2.2.5.1.74 del decreto 1076 de mayo de 2015, que incluya acciones para minimizar y Controlar las emisiones atmosféricas que se generen en las maquinas Trituradoras y en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de material calcáreo y caliche en la Planta de Beneficio:

- Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción.
- Sistema de control de material fino en las maquinas trituradoras, el cual controle las partículas finas que se generan durante el proceso de triturado de la roca incluyendo humectación en las bandas transportadoras.
- Cubrimiento con material plástico de los acopios de materiales de construcción, para controlar el arrastre de sólidos con las aguas lluvias y el viento.
- Cumplimiento de la resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.
- Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sectores no pavimentados deberán permanecer húmedos.
- Control de velocidad de las volquetas y equipo rodante en las vías sin pavimentar.

(b)- Un programa de actividades de Mantenimiento de los equipos que conforman la Planta Trituradora conforme al literales f) del artículo 2.2.5.1.74 del decreto 1076 de mayo de 2015, como parte de un plan para el minimizar y controlar la generación de emisiones de polvo (material particulado).

(c)- Realizar las siguientes obras o actividades con el objeto de controlar el material desprendido de la vía de acceso al predio:

- Construir cunetas y canales perimetrales revestidos, en las vías de acceso y demás vías internas.
- Revestir la vía de acceso principal del predio en su totalidad, con el fin de evitar el desprendimiento de material compactado.

Una vez realizadas las obras se debe presentar a esta Corporación el respectivo informe técnico.

2). Anualmente CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., debe realizar estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.6 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010) que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo.

Japast

caia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000565 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.-**

El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.

(a)- Los estudios de estudio de calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

(b)- Deberá radicar ante la CRA un informe previo al monitoreo de calidad de Aire, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma.

(c)- Deberá presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se prohíbe beneficiar materias primas provenientes del Título minero 2952 de ARGOS S.A., dado que la operación de una Planta de Preparación o Beneficio de minerales o materiales cerámicos o Silicocalcareos dentro del polígono que delimita este título minero, requiere la modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

- Por lo anterior CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., debe presentar semestralmente a la CRA un informe técnico que demuestre el origen de las materias primas beneficiadas en su Planta de Trituración, presentando el Título Minero y copia de la Licencia Ambiental que amparan la explotación de la Cantera o mina de donde provienen los materiales cerámicos acopiados y beneficiados en su proceso productivo (Planta de Trituración). Lo anterior en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 685 de 2001

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., deberá a futuro considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo a la evaluación realizada sobre la compatibilidad de usos del suelo señalado en el POMCA de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, en relación con la susceptibilidad de amenazas y riesgo existentes (Inundación, Remoción, Erosión, Incendios Forestales y Sismicidad).

**ARTICULO CUARTO:** El informe técnico No 000976 del 19 de julio de 2018 hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** La Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S debe cancelar la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CV ML (\$6.807.347,74), anualidad anticipada, por concepto de seguimiento ambiental, a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

*Japal*

*GA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000365 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A  
CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOÁ S.A.S.-

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. supervisará y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

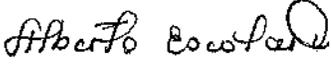
**ARTICULO NOVENO:** La empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con NIT 802.011.237-5, será responsable civil, penal y/o ambientalmente por daños a terceros, en el ejercicio de sus actividades económicas.

**ARTICULO DECIMO:** La empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con NIT 802.011.237-5, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 13 AGO, 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Maach*  
Exp.1403-024  
Elaboró: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitario G. Ambiental.  
Revisó: .Ing. Liliana Zapata G.-, Subdirectora Gestión Ambiental.  
Aprobó: Dra.Gloria Taibel A.-Asesora Dirección (E)